



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0429 - 2018- GORE-ICA/SGRH

Ica, 26 DIC 2018

Visto, las Hojas de Ruta N° 062672-2018-GORE-ICA/SGD y Expediente de registro N° 5646-2018-GORE-ICA/SGRH de fechas 25 de julio y 10 de setiembre del presente año respectivamente, mediante los cuales el ex servidor **Sr. Ricardo Víctor Martín Pineda Quispe**, reincorporado en la Sede Regional de Palpa en cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 142-2017-TR de fecha 14 de agosto de 2017, solicita el pago de los aportes pensionarios a partir de la fecha de su cese irregular ocurrido en el mes de marzo de 1993, Informe N° 090-2018-GORE-ICA-GRAF-SGRH/MSDE de fecha 12 de setiembre del año en curso, Memorando N° 2002-2018-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Sub-Regional N°0045-93-SUB-REGION-ICA/D de fecha 02 de marzo de 1993, se aceptó la renuncia a su solicitud, entre otros, del ex servidor Ricardo Víctor Martín Pineda Quispe perteneciente al régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley N° 19990, la efectividad del cese por retiro voluntario con incentivos fue a partir del 01 de marzo de 1993;



No obstante, mediante la Resolución Ministerial N° 142-2017-TR publicada en el diario Oficial "El Peruano" el día 17 de agosto de 2017 se dispuso la publicación de la última lista de ex trabajadores que, conforme a las atribuciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y de la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803, y reactivada por la Ley N° 30484, deben ser inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados irregularmente, entre los que se encuentra el ex servidor Pineda Quispe Ricardo Víctor Martín signado con el número 1824;

En el marco de las disposiciones establecidas; mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 403-2017-GORE-ICA/GR de fecha 01 de diciembre de 2017 se reincorporó, entre otros al Sr. Ricardo Víctor Martín Pineda Quispe en el cargo de Técnico Administrativo II, cargo habilitado en la Unidad Ejecutora 0813 Sede Central del Pliego Presupuestal 449-Gobierno Regional de Ica con saldos presupuestales de la entidad;

Con el primer documento de la referencia, el ex servidor del Gobierno Regional de Ica Sr. Ricardo Víctor Martín Pineda Quispe, cargo de Técnico Administrativo II, Nivel Remunerativo STA, solicita el reconocimiento de los aportes pensionarios, en aplicación de lo resuelto en el artículo 10° del D.S. N° 013-2007-TR;

Sobre el pago de aportes pensionarios solicitado por el ex servidor reincorporado Sr. Ricardo Víctor Martín Pineda Quispe, se debe considerar que la Ley N° 27803 en su Artículo 13° "Del pago de aportes pensionarios establece que *"...Las opciones referidas en los artículos 10 y 11 de la presente Ley implican asimismo que el Estado asuma el pago de los aportes pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Pensiones, por el tiempo en que se extendió el cese del trabajador. En ningún caso implica el cobro de remuneraciones dejadas de percibir durante el mismo período. Dicho pago de aportaciones por parte del Estado en ningún caso será por un período mayor a 12 años y no incluirá el pago de aportes por períodos en los que el trabajador hubiera estado laborando directamente para el Estado"*;



Gobierno Regional



En el mes de Junio del año 2007 se publicó el Decreto Supremo N° 013-2007-TR Reglamento del Decreto de Urgencia N° 020-2006 y la Ley N° 28738, el mismo que en su artículo 10° establece que *"el pago de aportes pensionarios de los trabajadores que optaron por la reincorporación o reubicación laboral en las Empresas del estado o en el Sector Público y Gobiernos Locales es asumido por el Pliego respectivo solo por el período que el trabajador estuvo cesado a partir de la fecha de su cese irregular, debiéndose descontar los períodos en los que el trabajador efectivamente laboró y/o se efectuaron los aportes respectivos; se debe considerar como remuneración de referencia la última remuneración percibida"*;

Para efectos de la determinación de los años de aportación al sistema previsional del ex trabajador reincorporado, las empresas del Estado, Entidades Públicas y Gobiernos Locales, deben calcular los aportes a efectuar en los respectivos sistemas pensionarios considerando como remuneración de referencia la última remuneración percibida. Los aportes son exigibles a partir del ejercicio presupuestal 2007, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de cada entidad, salvo que el ex trabajador reincorporado tramite su jubilación, en cuyo caso deberá efectuarse el pago integral de los aportes pensionarios por la entidad;

Bajo este contexto, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha revisado Constancia de Pago de Haberes y Descuentos y ha verificado que el último pago íntegro percibido por el ex servidor Sr. Ricardo Víctor Martín Pineda Quispe ha sido en el mes de febrero de 1993;



Para efectos del pago de aportaciones por parte del Estado no se debe incluir los períodos en los que el trabajador hubiera estado laborando directamente para el Estado y/o se efectuaron los aportes respectivos, prescrito en el artículo 13° de la Ley N° 27803, concordante con el artículo 10° del Decreto Supremo N° 013-2007-TR; en ese sentido, el ex servidor reincorporado Sr. Ricardo Víctor Martín Pineda Quispe anexa a su expediente una Declaración Jurada con firma legalizada Notarialmente indicando no haber laborado para el estado ni haber realizado aportes pensionarios desde el mes de marzo de 1993 al 4 de diciembre de 2017, lo que significa que tiene Veinticuatro (24) años Nueve (09) meses y Cuatro (04) días contados a partir del 01 de marzo de 1993 al 04 de diciembre de 2017 que no cuenta con aportes pensionarios;

Sin embargo la norma establece que, *"el pago de aportaciones por parte del Estado en ningún caso será por un período mayor a 12 años y no incluirá el pago de aportes por períodos en los que el ex trabajador hubiera estado laborando directamente para el Estado"*; en ese sentido, corresponde reconocerle el pago de los aportes pensionarios por un periodo de Doce (12) años acorde a lo establecido en la Ley N° 27803, encontrándose afiliado al Sistema Nacional de Pensiones – ONP;

Que, para efectuar la liquidación de los Aportes Pensionarios se debe considerar el último sueldo percibido, el mismo que asciende a la suma de Ciento Cincuenta y Cuatro con 00/100 Soles (S/ 154.00) según Constancia de Haberes y Descuentos que adjunta al expediente;

Que, mediante Memorando N° 2002-2018-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE de fecha 19 de diciembre de 2018, el Subgerente de Presupuesto (e) indicó que de acuerdo a lo verificado se cuenta con el crédito presupuestario disponible para atender lo solicitado por la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos mediante Memorando N° 587-



Gobierno Regional



2018-GORE.ICA-GRAF/SGRH, por tanto a fin de atender lo solicitado adjunta la Nota de Certificación N° 001357, siendo el estado de certificación Aprobado;

Por lo expuesto, el Especialista de la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos encargado de la elaboración de las planillas de remuneraciones y pensiones del Gobierno Regional de Ica, ha efectuado la liquidación por concepto de aportes pensionarios a la Oficina de Normalización Previsional -ONP cuyo monto asciende a la suma de Dos Mil Ochocientos Ochenta y Dos con 88/100 Soles (S/ 2,882.88);

De conformidad con el Decreto Supremo N° 013-2007-TR y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, a lo establecido en el numeral 1 del Artículo Sexto del Decreto Regional N° 001-2004 y a la Resolución Gerencial General Regional N° 115-2018-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-Aprobar la liquidación de los Aportes Pensionarios del servidor **Ricardo Víctor Martín Pineda Quispe** cesado irregularmente y reincorporado en el ámbito del Gobierno Regional de Ica cuyo monto asciende a la suma de Dos Mil Ochocientos Ochenta y Dos con 88/100 Soles (S/ 2,882.88) los que serán abonados a la Oficina de Normalización Previsional - ONP según detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES : **PINEDA QUISPE RICARDO VÍCTOR MARTÍN**
D.N.I. : **21458103**
ONP

RESUMEN

TOTAL	TOTAL REMUNERACION AFECTA	DESCUENTOS DE LEY	TOTAL DESCUENTOS
		ONP	
		ONP	
AÑO 1993	1,540.00	220.22	220.22
AÑO 1994	1,848.00	240.24	240.24
AÑO 1995	1,848.00	240.24	240.24
AÑO 1996	1,848.00	240.24	240.24
AÑO 1997	1,848.00	240.24	240.24
AÑO 1998	1,848.00	240.24	240.24
AÑO 1999	1,848.00	240.24	240.24
AÑO 2000	1,848.00	240.24	240.24
AÑO 2001	1,848.00	240.24	240.24
AÑO 2002	1,848.00	240.24	240.24
AÑO 2003	1,848.00	240.24	240.24
AÑO 2004	1,848.00	40.04	40.04
AÑO 2005	308.00		
TOTAL	22,176.00	2,882.88	2,882.88

Artículo 2°.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será aplicado a la meta 0042, específica determinada 2.1.31.13, de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto del Gobierno Regional de Ica.



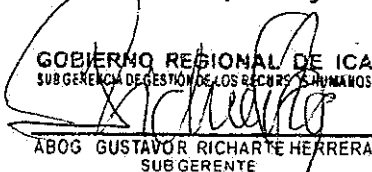
Gobierno Regional



Artículo 3º.- Notificar, la presente Resolución al interesado y a las instancias correspondientes se acuerdo a norma.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica, (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
ABOG. GUSTAVO RICHARTE HERRERA
SUB GERENTE